Departamento
Nacional de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 1410
(11 MAY. 2026)

"Por la cual se Liquida Unilateralmente el Contrato No. DNP-975-2023 suscrito entre el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y ARITEC S.A.S.con NIT. 900.935.752-8"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y administrativas, en especial las que le confieren el Manual de contratación del DNP y dando cumplimiento en lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, las Resoluciones 2559 del 01 de noviembre de 2023 y 5046 del 15 de noviembre de 2024 expedidas por el Departamento Nacional de Planeación y demás normas concordantes, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Departamento Nacional de Planeación celebró el día 16 de mayo de 2023 el Contrato No. **DNP-975-2023** con ARITEC S.A.S con NIT. 900.935.752-8, representada legalmente por JANA LILIANA GARZON GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.781.246 de Bogotá D.C.

2. El objeto del referido contrato fue *"Prestar el servicio de mantenimiento técnico especializado preventivo y correctivo, incluido el suministro de repuestos, para los equipos de aire acondicionado del DNP."*

3. De acuerdo con la referida relación contractual, se pactó el valor del contrato en la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($11.855.834), incluido IVA e impuestos a que hubiere lugar** y un plazo de ejecución inicial hasta el día 15 de diciembre de 2023, contado a partir del 26 de mayo de 2023.

4. Conforme lo anterior, el contrato terminó ejecución el 15 de diciembre 2023.

5. La supervisión del Contrato No. **DNP-975-2023**, de conformidad con el memorando de designación de supervisor SCT 20236400082213 del 26 de mayo de 2023, estuvo a cargo de la Coordinadora del Grupo de Logística e Infraestructura de la Subdirección Administrativa y Relacionamiento con la Ciudadanía del Departamento Nacional de Planeación.

6. La supervisora mediante memorando 20266610098933 del 13 de marzo de 2026, solicitó la liquidación del Contrato No. **DNP-975-2023**.

DNP
Firmado digitalmente

7. La supervisión declara en la solicitud de Liquidación del Contrato No. **DNP-975-2023**, con radicado No. 20266610098933 que: *"El detalle del Monitoreo de los Riesgos realizado durante la ejecución del contrato se encuentra en los informes presentados y radicados en el grupo de Biblioteca y archivo, los cuales reposan físicamente en el expediente del Contrato No. DNP 975-2023 y en el sistema documental de Orfeo en el expediente No 20236400140260l152E. El supervisor declara que tanto el DNP como el contratista efectuaron las obligaciones pactadas en el contrato."* Por otra parte, conforme la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica mediante correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2025, a la fecha no se reporta la existencia de procedimientos administrativos sancionatorios derivados de presuntos incumplimientos contractuales que impidan la suscripción de la presente acta.

8. Conforme la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica mediante correo electrónico de fecha 5 de septiembre de 2025, a la fecha no se reporta la existencia de procedimientos administrativos sancionatorios derivados de presuntos incumplimientos contractuales que impidan la suscripción de la presente acta.

9. Como consecuencia de lo anterior y dando cumplimiento al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y con la finalidad de agotar la instancia de liquidación bilateral del Contrato No. **DNP-975-2023**, la Coordinadora del Grupo de Logística e Infraestructura de la Subdirección Administrativa y Relacionamiento con la Ciudadanía del Departamento Nacional de Planeación adelanto las gestiones necesarias para llevar a cabo la liquidación de mutuo acuerdo con ARITEC S.A.S.

Los requerimientos y acercamientos con ARITEC S.A.S, se llevaron a cabo de la siguiente manera:

- **01 de julio de 2025 3:35 p.m.:** se remitió comunicación al contratista ARITEC S.A.S solicitando la remisión de la póliza vigente y demás documentos requeridos para adelantar la liquidación del contrato. Esta solicitud fue dirigida a los correos electrónicos: aritec.sas@gmail.com
- **28 de julio de 2025 11:46 a. m.:** se reiteró la solicitud al contratista ARITEC S.A.S, requiriendo nuevamente la documentación necesaria para la liquidación. Esta solicitud fue dirigida a los correos electrónicos: aritec.sas@gmail.com.
- **12 de noviembre 2025 12:28 p. m.:** se remitió correo a ARITEC S.A.S con un nuevo requerimiento al contratista, insistiendo en la remisión de los documentos pendientes para continuar con el proceso de liquidación. Esta solicitud fue dirigida a los correos electrónicos: aritec.sas@gmail.com
- **23 de diciembre de 2025 12:38 p. m.:** se remitió correo a ARITEC S.A.S con un nuevo requerimiento al contratista, insistiendo en la remisión de los documentos pendientes para continuar con el proceso de liquidación. Esta solicitud fue dirigida a los correos electrónicos: aritec.sas@gmail.com

DNP
Firmado digitalmente

- **05 de febrero de 2026 10:26 a. m.:** se remitió correo a ARITEC S.A.S se realizó último requerimiento al contratista, sin obtener respuesta para la lliquidación del contrato. Esta solicitud fue dirigida al correo electrónico: ricardonavarrojimenez99@gmail.com
- **04 de mayo de 2026 10:14 a. m.:** La supervisión indica no ha sido posible contactarse con el contratista, en las solicitudes dirigidas al correo electrónico: aritec.sas@gmail.com, por lo que se procedió a contactar al celular 3 1 1 5 0 7 7 3 8 7 "en el cual la persona que atendió informó que la empresa ARITEC se liquidó hace más de dos (2) años aproximadamente."

10. A la fecha el representante legal de la **ARITEC S.A.S,** a pesar de haber sido requerido en cinco (5) oportunidades para suministrar los documentos del Acta de Liquidación Bilateral del contrato, no dio respuesta a los correos electrónicos, ni se ha presentado, por lo que no ha sido posible suscribir del acta de liquidación bilateral del Contrato No. **DNP-975-2023**.

11. Que desde el Grupo de Servicios Integrales y de Gestión Ambiental antes Grupo de Logística e Infraestructura del DNP, donde recae la supervisión del Contrato DNP-975-2023 envió a la Subdirección de Contratación del DNP, mediante correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2026, los soportes de la gestión realizada.

12. Que como consecuencia de lo anterior y con base en los documentos que reposan en el expediente del Contrato No. DNP-975-2023, se continuará con la liquidación unilateral de este proceso, previas las siguientes:

CONSIDERANDO:

Respecto de la connotación jurídica, la obligatoriedad de la liquidación de los contratos, su forma y el plazo, es pertinente traer a colación la normatividad que rige esta materia.

- Ley 80 de 1993 - artículo 60, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que establece lo siguiente:

> "***Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación***. *Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*
>
> *También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*
>
> *En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo…"*

DNP Firmado digitalmente

- A su vez, respecto de la forma y el plazo para realizar la liquidación de los contratos estatales, la Ley 1150 de 2007 dispone:

> ***"Artículo 11. Plazo para la Liquidación de los Contratos.*** *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
>
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*
>
> *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*
>
> *Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."*

- Así mismo, la doctrina ha definido la "(…) *liquidación como la última formalidad que deben cumplir los contratos de la administración dentro del marco jurídico de la contratación en el cual queda establecida la relación directa entre las prestaciones ejecutadas, el valor cobrado por las mismas y su cancelación por parte del deudor de éstas, sin perjuicio de los descuentos económicos a que haya lugar con motivo de la aplicación de estipulaciones contractuales específicas"*[1].

- La jurisprudencia del Consejo de Estado define la liquidación de los contratos como:

[1] *Expósito J (2013) Forma y contenido del contrato estatal, primera edición. Universidad Externado*

DNP
Firmado digitalmente

- *(…) "una operación administrativa que sobreviene a la finalización normal o anormal del contrato en todos los casos en que por ministerio de la ley o por naturaleza del contrato es indispensable hacerla, con el propósito de establecer, de modo definitivo entre las partes contractuales, cuál de ellas es deudora, cuál acreedora y en que suma exacta"* [2]

 "La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un ***corte de cuentas,*** *es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un* ***balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado,*** *y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor,* ***determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.*** *La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados,* ***estado del crédito o de la deuda de cada parte,*** *entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual."* [3] (Resaltado fuera de texto).

A su vez, la liquidación se constituye no solamente como la etapa final de la actividad contractual de las entidades estatales, sino como el escenario propicio para que las partes que componen dicha relación contractual efectúen un balance de la ejecución y demás prestaciones derivadas del negocio jurídico, en sus aspectos técnicos, jurídicos, financieros y contables, a fin de declararse a paz y salvo, para lo cual podrán incluir en la respectiva acta los ajustes,

[2] *Sección Tercera. 6 de julio de 1995, Helder Martínez Naranjo, t282fls.246 a 277; 17 de agosto de 1995.*

[3] *Consejo de Estado, radicación No. 27777 del 20 de octubre de 2014. M.P. Dr. Enrique Gil Botero*

DNP
Firmado digitalmente

revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En esta etapa, procede la revisión a cargo de las partes sobre la forma como se cumplieron las obligaciones, con el fin de establecer quién le debe a quién, qué o cuánto le debe y por qué concepto se debe.

De conformidad con la normatividad y jurisprudencia citada, el Contrato No. **DNP-975-2023** debe ser objeto de liquidación, teniendo en cuenta que fue de tracto sucesivo, es decir, su ejecución se dio de manera periódica durante el tiempo comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 y el 23 de noviembre de 2023 y su cumplimiento no se agotó en un único acto.

En mérito de lo expuesto, y toda vez que la suscripción de la liquidación bilateral resultó fallida, dándose así los supuestos legales establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para liquidar de forma directa y unilateral el Contrato No. **DNP-975-2023**, la Secretaria General del Departamento Nacional de Planeación, debidamente facultada para suscribir el presente documento,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **LIQUIDAR UNILATERALMENTE** el Contrato **DNP-975-2023** suscrito con ARITEC S.A.S con NIT. 900.935.752-8, representada legalmente por JANA LILIANA GARZON GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.781.246 de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

1. **ASPECTOS GENERALES.**

- **OBJETO:** *"Prestar el servicio de mantenimiento técnico especializado preventivo y correctivo, incluido el suministro de repuestos, para los equipos de aire acondicionado del DNP."*

- **VALOR INICIAL PACTADO:** ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($11.855.834)

- **FECHA DE INICIO:** 26 de mayo de 2023.

- **AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION O SUPERVISIÓN:** Subdirección Administrativa y de Relacionamiento con la Ciudadanía.

- **SUPERVISOR:** Coordinadora del Grupo de Servicios Integrales y de Gestión Ambiental.

- **MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** El contrato DNP-975-2023 no contó con modificaciones

- **FECHA DE TERMINACIÓN:** 15 de diciembre de 2023.

DNP Firmado digitalmente

- **CAUSAL DE TERMINACIÓN:** Cumplimiento del plazo y del objeto contractual.

2. **BALANCE ECONÓMICO O FINANCIERO** Del Contrato No. **DNP-975-2023** el DNP derivó el siguiente balance económico:

ARITEC S.A.S.			
DNP-975-2023			
CONCEPTO			**VALOR**
1	Valor inicial del Contrato		$ 11,855,834
2	Valor Registro Presupuestal PGN **N° 199923 del 17/05/23**		$ 11,855,834
3	Valor ejecutado por el Contratista PGN	del 26 de mayo al 13 de diciembre del 2023	$ 11,089,567
4	Valor pagado al Contratista PGN	del 26 de mayo al 13 de diciembre del 2023	$ 11,089,567
5	Valor liberado		$ 766,267
6	**Saldo del Contrato PGN 2023**		**$** -

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente resolución a **ARITEC S.A.S**. con NIT. 900.935.752-8, representada legalmente por **JANA LILIANA GARZON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.781.246 de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, en los términos que establecen los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y aplicando el procedimiento que para el efecto ha implementado el Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo ÚNICAMENTE procede el Recurso de Reposición, conforme lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse ante el Departamento Nacional de Planeación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado al buzón electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co o en la ventanilla dispuesta para la radicación de correspondencia en la Calle 26 # 13-19 piso 1 de Bogotá D.C.

DNP Firmado digitalmente

PÁRAGRAFO: Si el Recurso de Reposición es remitido por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación el día de la llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Calle 26 # 13-19 piso 1 de Bogotá D.C.; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para su interposición, será rechazado de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. - Una vez en firme esta resolución, expídase constancia de ejecutoria y remítase copia de la misma a la Subdirección de Contratación, para archivar el expediente contractual.

ARTICULO QUINTO. – En firme la presente Resolución queda extinguida toda obligación surgida entre el Departamento Nacional de Planeación y ARITEC S.A.S. con NIT. 900.935.752-8, con ocasión de la ejecución del contrato No. **DNP-975-2023**.

ARTICULO SEXTO. - Publicar el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), www.colombiacompra.gov.co.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 11 MAY. 2026

LUZ MERY PORTELA DAVID
Secretaria General

Elaboró: Gabriela Alejandra Buitrago Ballen - Contratista Subdirección de Contratación G.A
Revisó: Dayana Vanessa Espinosa Martínez Contratista Subdirección de Contratación
Revisó y aprobó: Ronald Gordillo Álvarez - Subdirector de Contratación
Revisó: Adriana Bello Benitez–Abogada Contratista Secretaria General

DNP
Firmado digitalmente